

En el caso de que el Ayuntamiento procediera a delegar en la Diputación Provincial de Teruel las facultades de gestión y recaudación de la tasa, y la misma fuera aceptada, las normas contenidas en la presente ordenanza serán aplicables a todas las actuaciones que lleve a cabo la administración delegada.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará al régimen regulado en la Ley general tributaria, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE APLICACIÓN.

En todo lo no previsto específicamente en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas legales que resulten de aplicación a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de la corporación en sesión de 12 de noviembre de 2024 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y empezará a regir el día 1 de enero de 2025, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas fiscales anteriores aprobadas por el Ayuntamiento de Arens de Lledó.

En Arens de Lledó.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2024-4452

ARENS DE LLEDÓ

Acuerdo del Pleno de 12/11/2024 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación presupuestaria n.º 01/2024 del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad suplemento de crédito.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria n.º 01/2024 de modalidad Suplemento de crédito, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicaciones de gastos afectadas

Partida	Denominación	Modif.
920 22610	Cultura, Fiestas	21.888,64
920 61901	Piscina	7.793,82
920 61901	Piscina	162.545,00
011 91302	Amortización Préstamo Caja Provincial Cooperación	31.213,37
	Totales	223.440,83

Aplicaciones de Ingresos Afectadas

Partida	Denominación	Modif.
39903	Recaudación fiestas	21.888,64
29000	Inicio	7.793,82
87000	Remanente crédito	193.758,37
	Totales	223.440,83

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Arens de Lledó.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2024-4453

PANCRUDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre aprobación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I.-OBJETO Y AMBITO.

Artículo 1.-Objeto. Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 2.-Ambito territorial.- El suministro de agua se extenderá exclusivamente a la superficie calificada por las normas subsidiarias municipales como suelo urbano, zona núcleo.

Artículo 3.-Convenios especiales facultativos.

1.-No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrá ser objeto de convenio especial con carácter facultativo el suministro de agua potable a explotaciones o viviendas que se hallen fuera del ámbito territorial definido en el mismo.

2.-Con carácter general, y sin perjuicio de peculiaridades que respondan a circunstancias objetivas, los convenios citados recogerán los siguientes principios:

a) El particular firmante del convenio asumirá íntegramente los gastos de extensión de la red desde el punto de la conducción general donde se conecte el suministro objeto del convenio, incluidas las ocupaciones de terrenos que sean necesarias. Asimismo, adquirirá el compromiso de mantenimiento de la nueva extensión, y todas las responsabilidades derivadas del funcionamiento normal o anormal del servicio en ese tramo.

b) Las conexiones posteriores a la red de extensión, además del permiso particular firmante del convenio, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

c) Las redes de extensión deberán de levantarse obligatoriamente, sin derecho a indemnización, cuando por cambios de calificación del suelo u otras circunstancias se prolongue la red principal a las fincas abastecidas por aquellas.

CAPITULO II-DE LAS INSTALACIONES.

SECCION PRIMERA: DE LA RED DE DISTRIBUCION.

Artículo 4.-Definición .Se llama red de distribución al conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que conducen el agua a presión por los distintos ramales del servicio, y de la que se derivan las acometidas de los usuarios.

Artículo 5.-Régimen. El mantenimiento, conservación y ampliación de la red de distribución corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, con la salvedad prevista en el artículo 3.

SECCION SEGUNDA: DE LAS ACOMETIDAS.

Artículo 6.-Definición. Las acometidas son las tuberías que conectan la red de distribución con la instalación interior del abonado o usuario. Incluyen el dispositivo de conexión a la red, el aparato contador, la llave de paso anterior al contador, y la válvula de retención de retornos. Su sección, sin perjuicio de las excepciones justificadas, no será superior a 3/4 de pulgada.

Artículo 7.-Régimen.

1.-La instalación y el mantenimiento de las acometidas corresponden a los dueños de los inmuebles, con la supervisión del ayuntamiento, del que se solicitará por escrito autorización para la realización de toda obra o actuación sobre las mismas. No obstante como tradicionalmente se ha realizado si fuese necesaria alguna repara-